

Reconociendo de abono en el tiempo de servicios de los maestros de Centros o Escuelas Fiscales y de los de Enseñanza Secundaria, los servicios que hubieren prestado en escuelas particulares

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Reconócese de abono en el tiempo de servicios de los maestros de Centros o Escuelas Fiscales y de los de Enseñanza Secundaria los servicios que hubieren prestado en escuelas particulares, siempre que estos últimos lo hayan sido por un periodo no menor de 25 años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a tres días del mes de diciembre de novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado

F. León de Vivero, Presidente de Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis E. Valcárcel.